



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**

"2017, año del centenario de la promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO No. LXIII/CPVASE/656/2017.

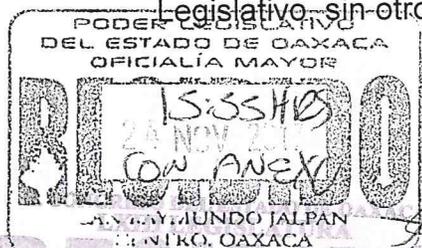
ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 24 de Noviembre del año 2017.

**C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS,
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe C. Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, adjunto al presente remito a Usted la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican: del artículo 43, las fracciones XXIII, XLVIII y LI, agregándose el inciso h); del artículo 58, la fracción IX; del artículo 60, las fracciones II y III; del artículo 61, las fracciones II, V y VII; del artículo 71, la fracción XII; del artículo 95, las fracciones III y XII; el artículo 114; del artículo 124, el segundo párrafo; el artículo 125; del artículo 127, el tercer párrafo; los artículos 147, 167 y 168; del artículo 176, la fracción III; del artículo 177, la fracción VII; el artículo 180; del artículo 182, los párrafos primero y segundo; del artículo 183, los párrafos primero y segundo; del artículo 184, el primer párrafo; del artículo 185, la fracción II; el artículo 186; del artículo 187, las fracciones I y II; los artículos 189 y 190; y, se adiciona la fracción III al artículo 187 a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,**

Lo anterior para que se enliste en la próxima sesión y se dé cuenta al Pleno Legislativo sin otro particular le envié un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
SAN RAÚL DE ALVAREZ

C.c.p.- Minutario.

24 NOV 2017

15:56 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de noviembre del año 2017.

**C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE**

La suscrita Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, a nombre propio, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a esta Honorable Congreso del Estado, la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican: del artículo 43, las fracciones XXIII, XLVIII y LI, agregándose el inciso h); del artículo 58, la fracción IX; del artículo 60, las fracciones II y III; del artículo 61, las fracciones II, V y VII; del artículo 71, la fracción XII; del artículo 95, las fracciones III y XII; el artículo 114; del artículo 124, el segundo párrafo; el artículo 125; del artículo 127, el tercer párrafo; los artículos 147, 167 y 168; del artículo 176, la fracción III; del artículo 177, la fracción VII; el artículo 180; del artículo 182, los párrafos primero y segundo; del artículo 183, los párrafos primero y segundo; del artículo 184, el primer párrafo; del artículo 185, la fracción II; el artículo 186; del artículo 187, las fracciones I y II; los artículos 189 y 190; y, se adiciona la fracción III al artículo 187 a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Que mediante decreto número 695, de fecha 30 de agosto del 2017, expedido por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual se reforman adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el periódico oficial el día 21 de septiembre del año 2017, se extinguió la Auditoría



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Superior del Estado y se creó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ya que en indicada reforma, entre otros, se modificaron los artículos 59 fracciones XXII y XXIII, 65 BIS, 113 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde se crea el nuevo Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con las nuevas facultades que le otorga el artículo 65 BIS y 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que son:

" ...

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.

En el desempeño de sus funciones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, por lo tanto, podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Asimismo, para los trabajos de planeación de las auditorías, podrá solicitar información del ejercicio en curso o de los concluidos.

La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto aprobado, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas. Los procedimientos para llevar a cabo su cometido estarán determinados por la ley reglamentaria.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y fiscalizar en forma posterior, salvo las excepciones establecidas en este artículo, los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas en la forma y términos que disponga la ley reglamentaria. Quedando facultado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pagos diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.*

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores.

Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

Si estos requerimientos a que refiere el párrafo anterior no fueron atendidos en los plazos y formas señalados por la ley reglamentaria, podrá dar lugar al proceso de investigación y en su caso el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca finque las responsabilidades que sean de su competencia y promueva ante otras instancias las que correspondan.

Las entidades fiscalizables a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables de carácter estatal, así como resguardar la documentación comprobatoria, expedientes y libros contables.

El hecho de no presentar las cuentas públicas, no impide el ejercicio de las atribuciones de revisión, fiscalización y sanción del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca contenidas en esta Constitución y en la Ley respectiva.

- II. Fiscalizar los recursos provenientes de las aportaciones que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Convenios de Coordinación Fiscal, administren y ejerzan los entes públicos fiscalizables mencionados en la fracción anterior, conforme a lo establecido en la ley;*
- III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales y federales; así como efectuar visitas*



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

domiciliarias, con el único objeto de exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos;

- IV. Derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, los órganos internos de control competentes, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades correspondientes;*
- V. Entregar al Congreso del Estado los informes de resultados de la revisión de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, órganos autónomos y municipios, así como de la revisión y fiscalización practicada a los informes periódicos que le presenten los entes fiscalizables del Estado, en los plazos y con las modalidades que la ley señale;*
- VI. Iniciar leyes en las materias de su competencia, imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente; y*
- VII. Fiscalizar las acciones del Estado y Municipios, en materia de deuda pública.*

Las dependencias y entidades de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos públicos autónomos y los particulares que manejen recursos públicos proporcionarán los informes y documentación que les requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones.

El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinara el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.

...

Artículo 120.- El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas; el presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;*
- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y*
- III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:*
 - a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas federal y municipal;*
 - b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y*



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y al Tribunal de lo Contencioso y de Cuentas en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

..”

2.- Como consecuencia de la reforma constitucional indicada en el punto anterior, la nueva denominación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sus facultades y atribuciones deben de ser reaplicadas en la legislación secundaria, tales como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así mismo, deben de reconocerse que ahora el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es el competente para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas estatales y municipales, así como el órgano facultado para intervenir en caso acciones u omisiones en los procesos de entrega recepción de la administración pública municipal y con atribuciones para promover las responsabilidades que conforme a derecho procedan, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

3.- Que mediante decreto número 699, de fecha 30 de agosto del 2017, expedido por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, se expidió la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, publicada en el periódico oficial el día 21 de septiembre del año 2017, iniciando su vigencia al día siguiente de su publicación. Situación que obliga a este Congreso del Estado a que este ordenamiento legal se reconozca o correlacione con otros ordenamientos legales, tales como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como ahora se pretende con el presente proyecto de decreto.

4.- De igual forma, mediante decreto de fecha 30 de agosto del 2017, expedido por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, publicada en el periódico oficial el día 3 de octubre del año 2017, iniciando su vigencia al día siguiente de su publicación. Situación que obliga a este Congreso del Estado a que este ordenamiento legal se reconozca o correlacione



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

con otros ordenamientos legales, tales como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como ahora se pretende con el presente proyecto de decreto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo el presente proyecto de decreto, siguiente:

La LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo primero.- Se modifican: del artículo 43, las fracciones XXIII, XLVIII y LI, agregándose el inciso h); del artículo 58, la fracción IX; del artículo 60, las fracciones II y III; del artículo 61, las fracciones II, V y VII; del artículo 71, la fracción XII; del artículo 95, las fracciones III y XII; el artículo 114; del artículo 124, el segundo párrafo; el artículo 125; del artículo 127, el tercer párrafo; los artículos 147, 167 y 168; del artículo 176, la fracción III; del artículo 177, la fracción VII; el artículo 180; del artículo 182, los párrafos primero y segundo; del artículo 183, los párrafos primero y segundo; del artículo 184, el primer párrafo; del artículo 185, la fracción II; el artículo 186; del artículo 187, las fracciones I y II; los artículos 189 y 190; y, se adiciona la fracción III al artículo 187 a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- a la XXII.- ...

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

través del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, para su conocimiento y fiscalización;

XXIV.- a la XLVII.- ...

XLVIII.- Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**;

XLIX.- a la L.- ...

LI.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a **través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, la información financiera que a continuación se señala:

a) al g) ...

h) **Estado de actividades;**

LII.- a la LXXVIII.- ...

ARTÍCULO 58.- ...

I.- A la VIII.- ...



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

IX.- La falta de comprobación y aplicación correcta de los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo dispuesto en la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** y demás disposiciones aplicables; y,

X.- ...

ARTÍCULO 60.- ...

I.- ...

II.-El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito **u otra resolución dictada por autoridad judicial**;

III.- Cuando así lo disponga la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** y la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**; y,

IV.- ...

ARTÍCULO 61.- ...

I.- ..



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

II.- El haberse dictado en su contra sentencia condenatoria, como plenamente responsable en la comisión de un delito intencional **o por faltas graves previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;**

III.- a la IV.- ...

V.- La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones **de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;**

VI.- ...

VII.- Cuando así lo disponga la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** y la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

VIII.- ...

ARTÍCULO 71.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, **de intereses y fiscal,** conforme a la



Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XIII.- a la XX.- ...

ARTÍCULO 95.- ...

I.- a la II Bis.- ...

III.- Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

IV.- a la XI.-

XII.- Hacer las retenciones y el entero **de los impuestos** sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda;

XIII.- a la XXIV.- ...

ARTÍCULO 114.- La alteración, sustracción, disposición indebida, ocultamiento, así como otra conducta análoga realizada por los servidores públicos municipales, sobre los bienes del Municipio, será sancionada conforme a lo dispuesto en el



Código Penal para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 124.- ...

En todo caso, el Congreso del Estado **está** facultado para practicar a través del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.

ARTÍCULO 125.- Cualquier ciudadano del Municipio bajo su más estricta responsabilidad, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Ayuntamiento, **el Congreso del Estado o el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, sobre los casos de malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra del erario municipal.

ARTÍCULO 127.- ...

...

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través **del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** para su conocimiento y fiscalización.

ARTÍCULO 147.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo que



corresponda y substanciado éste, también podrán interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo y de Cuentas.

ARTÍCULO 167.- Las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bandos de Policía y Gobierno, y Reglamentos municipales por los servidores públicos municipales serán sancionadas en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

ARTÍCULO 168.- Los servidores públicos municipales deberán presentar su declaración patrimonial, **de intereses y fiscal** en los términos que establece la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Artículo 176.- ...

I. a la II. ...

III. El tercer ejemplar deberá remitirse conjuntamente con el expediente de Entrega-Recepción **al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, por el Presidente Municipal entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta de Entrega-Recepción.

Artículo 177.- ...

I. a la VI.- ...



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VII.- Expedientes que contengan observaciones, recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** y por el Congreso a través de la Comisión correspondiente.

Artículo 180.- Los servidores públicos de la administración saliente tienen la obligación de atender los requerimientos de aclaraciones o justificaciones que se les hagan, dentro del plazo que se menciona en el artículo anterior, de no hacerlo incurrirán en responsabilidad, en términos de lo establecido en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

Artículo 182.- En caso de que la administración saliente no entregue los bienes y documentación a su cargo en los términos de esta Ley, el Ayuntamiento entrante formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia del estado en que se encuentren los asuntos, remitiendo al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, copia certificada de dichas actuaciones.

El **Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca**, requerirá por una sola ocasión a los servidores públicos salientes que hayan sido omisos, para que dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la notificación cumplan con esta obligación. De persistir el incumplimiento, el **Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca** procederá a promover las responsabilidades que correspondan.

Artículo 183.- Cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o ante la negativa de la administración entrante de recibir la administración y documentación en términos de esta Ley, no sea posible llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción; el Presidente Municipal saliente, formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia de estos hechos, misma que entregará al **Órgano de Fiscalización Superior del**



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Estado e Oaxaca, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que debe realizarse la toma de posesión. **El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca** recibirá en calidad de depositaria únicamente los documentos que a continuación se mencionan y que forman parte del acta circunstanciada levantada:

a) al e) ...

Una vez recibida esta documentación, **el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca** deberá realizar la devolución de la misma a la Autoridad Municipal entrante en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo 184.- Corresponde **al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca**, vigilar dentro del ámbito de competencia que le confiere en presente Título de esta Ley, que la Entrega-Recepción se haya llevado a cabo conforme a lo establecido, para ello tendrá además las facultades siguientes:

I. y II. ...

Artículo 185.- ...

I. ...

II. Supervisar que los sujetos obligados cumplan en tiempo y forma las disposiciones establecidas en esta Ley y las que emita **el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**; y

III. ...



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 186.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, será sancionado en los términos que establece la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** y demás que resulten aplicables.

Artículo 187.- ...

- I. El Congreso del Estado a través del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, cuando las irregularidades las cometan los integrantes de los Ayuntamientos entrante o saliente;
- II. El Ayuntamiento o el **Órgano Interno de Control**, cuando los actos u omisiones sean cometidos por servidores públicos o ex servidores de la administración municipal que no sean de elección popular; y,
- III. Las demás autoridades que de acuerdo a las faltas o delitos cometidos resulten competentes de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 189.- El Congreso del Estado a través del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** podrá promover las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes en términos de lo dispuesto por la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, a los miembros del Ayuntamiento entrante o saliente que incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega Recepción.

Artículo 190.- Los Ayuntamientos sancionarán a los servidores o ex servidores públicos municipales que no sean de elección popular, cuando incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega-Recepción en términos de lo dispuesto por la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, y promover las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.**

**Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.**

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

ATENTAMENTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ